



## LA UTILIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE URGENCIA EN EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN: UNA ANÁLISE DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE INCLUIRÁN NUEVOS TIPOS PENALES AL CÓDIGO PENAL BRASILEÑO ENTRE LOS AÑOS DE 2010 Y 2019

Glexandre de Souza Calixto<sup>1</sup>  
Iara Maria Machado Lopes<sup>2</sup>

**Resumen:** Al abordar el régimen de urgencia en el proceso legislativo brasileño, el trabajo busca interpretarlo, identificando los efectos del procedimiento más allá de la descripción del regimiento interno. Así, el objetivo es discutir la utilización de este régimen en la tramitación de Proyectos de Ley que agregaron nuevos crímenes al Código Penal brasileño entre 2010 y 2019. Si se pretendía seleccionar los Proyectos que pasaron en urgencia; en caso afirmativo, analizar si los requisitos para ello estaban justificados y el contenido de las razones. Además de la revisión bibliográfica, se realizaron consultas a los sitios web de la Cámara y el Senado, así como el análisis documental de los PLs. Se pudo notar la ausencia de justificaciones sólidas para solicitar y mantener la urgencia, demostrando, la aplicación comprometedora del instituto en la práctica parlamentaria. Por lo tanto, existe una necesidad urgente del pensamiento académico se centrará en perfeccionar el procedimiento, especialmente en el área penal.

**Palabras clave:** Proceso Legislativo; Régimen de Urgencia; Código Penal brasileño; Criminalización.

### 1 Introducción

El proceso legislativo brasileño, a partir de la complejidad que le es inherente, cuenta con una serie de mecanismos formales e informales para manejar sus ritos y dinámicas. Entre ellos, se encuentra la disposición constitucional y reglamentaria para la pluralidad de regímenes de tramitación. Las iniciativas normativas en curso en el Congreso Nacional, por tanto, pueden seguir el rito ordinario, especial o, en los que lo hagan más celer, prioritario o urgente. Es la última de las especies la que concentra el trabajo.

La delimitación del tema de investigación buscó analizar este que es uno de los institutos del proceso legislativo federal: el régimen de urgencia, más específicamente dentro de las producciones criminales (relación aún poco explorada en la literatura nacional). Dentro de este escenario, el problema central del trabajo pretende indagar si en algún momento en el proceso legislativo se justificó la necesidad de que los Proyectos de Ley (PL) que incluían nuevos tipos al

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina. Investigador Voluntario de Iniciación Científica de la UFSC. Miembro del Grupo de Criminología Vera Andrade y de los Grupos de Investigación Cautio Criminalis y Poder, Control y Daño Social. Correo electrónico: glexandre@hotmail.com.

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Residente (pasante de posgrado) en el Ombudsman de Santa Catarina. Coordinadora Adjunta del Instituto Brasileño de Ciencias Criminales (IBCCrim) en SC. Estudiante de posgrado lato sensu en Derecho y Proceso Penal de la Academia Brasileña de Derecho Constitucional (ABDConst). Autor del libro "El sistema penal brasileño en tiempos de lavajatismo". Columnista semanal de Emais Editora. Miembro del consejo editorial de la Revista Avant, del Grupo de Estudios e Investigación Cautio Criminalis y del Grupo de Estudios y Extensión Legisla UFSC. Correo electrónico: mmlopesiara@gmail.com

Código Penal (CP) entre 2010 y 2019 fueran tramitados en régimen de urgencia. En caso de afirmación, identificar la nota clave de la fundamentación.

Se parte del presupuesto que la justificación del carácter indispensable de la urgencia es esencial para el proceso legislativo e igualmente fundamental en las iniciativas de disciplina penal. Esto, por tanto, muestra cómo un determinado asunto exige al Parlamento mayor celeridad en la presentación de respuestas a los problemas públicos. Asimismo, la fundamentación es crucial para justificar el abandono del proceso ordinario, que naturalmente importa más espacio y tiempo para la discusión del proyecto.

La metodología adoptada opera bajo el método inductivo. Para ello, como procedimiento instrumental, el trabajo se basa en el análisis legislativo de los PLs promulgados entre 2010 y 2019 que tipificaron una nueva conducta en el Código Penal. Además, para ponderar el análisis y sus conclusiones, también se utilizó revisión bibliográfica.

Se hará una breve revisión de lo que establece la ley brasileña - en la Constitución y en los Reglamentos Internos de la Cámara y del Senado - en cuanto al régimen de urgencia. Por tanto, a través del análisis legislativo de los PLs que incluyeron nuevos tipos al CP entre 2010 y 2019, se contará cuántos tramitaron de manera urgente, qué otra información se puede extraer de la investigación y cómo fueron comunicadas las justificaciones por la urgencia de la tramitación y de la materia. Al final, serán sugeridas propuestas sencillas con el fin de tornar más sofisticado el instituto.

Dado lo anterior, es relevante estudiar el instituto bajo estas indagaciones. De manera retrospectiva, es necesario investigar la forma en que se utilizó y, de manera prospectiva, identificar formas mejores y racionales de su manejo dentro del proceso legislativo penal.

## **2 El régimen de urgencia en el proceso legislativo brasileño: entre las disposiciones constitucionales y normativas**

Como se mencionó, las propuestas legislativas en el Congreso pueden tramitar bajo el rito ordinario, especial, prioritario o urgente (simple y urgentísimo). Los ritos dictan la forma y el tiempo en que serán realizadas las iniciativas. El régimen de urgencia, en examen, tiene como principal característica la celeridad que atribuye al proceso legislativo, ya que prescinde de plazos y trámites procesales ineludibles para otros ritos (salvo dictámenes, quórum de deliberación y distribución de copias de las principales).

Pueden ser identificados dos tipos de régimen de urgencia, generalmente diferenciados por el solicitante: el constitucional, solicitado únicamente por el Presidente de la República en proyectos de iniciativa propia; y el estrictamente reglamentario, exigido por los parlamentarios en el transcurso de la tramitación.

En el caso constitucional, la Cámara y el Senado deberán manifestarse sobre la propuesta presidencial dentro de los cuarenta y cinco días, sucesivamente. Si el plazo expira sin una postura,

la Constitución dispone que las demás deliberaciones legislativas de las Cámaras permanecerán hasta la votación, con excepción de aquellas que tengan un plazo constitucional determinado.<sup>3</sup>

En cuanto a la urgencia que requieren los parlamentarios, como se dijo, es en el Reglamento Interno (RI) de cada Cámara que se encuentra amparada, tanto en el Reglamento Interno del Senado Federal (RISF)<sup>4</sup> como en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados (RICD)<sup>5</sup>. Podrán proponer urgencia las comisiones, un porcentaje de Mesa o del total de miembros de la Cámara, dependiendo del tema y del contexto.

Uno de los puntos cruciales para entender el uso del régimen de urgencia es revisar las hipótesis que teóricamente justifican su requerimiento. Según el RISF (BRASIL, 1970, n.p.), es posible en materias que impliquen un peligro para la seguridad nacional o para hacer frente a una calamidad pública; analizar en la segunda sesión deliberativa ordinaria posterior; pendiente de dictamen que se quiera incluir en el Orden del Día. En la RICD (BRASIL, 1989, n.p.), por su parte, para materias que: involucren la defensa de la sociedad democrática y las libertades fundamentales; para hacer frente a una calamidad pública; apunten a extender los plazos legales o cambiar/adoptar leyes que se aplicarán en el momento cierto e inmediato; se pretenda apreciar en la misma sesión.

Relevante es destacar la convocatoria **de urgencia urgentísima**, prevista en el Art. 155 del RICD<sup>6</sup>. El instituto acelera aún más el proceso legislativo en la Cámara, después de todo, al ser requerido, podrá ser incluido automáticamente en el Orden del Día para ser discutido y votado de inmediato. En los términos del Reglamento, solo podrá ser aprobada la urgencia urgentísima si la propuesta versa sobre materia de relevante e impostergable interés nacional.

Aunque estos requisitos de hecho constan en los reglamentos internos, debido al carácter técnico de sus redacciones abiertas, autorizan un uso poco justificado de la urgencia por parte de los parlamentarios. Esto se debe a que, para poder solicitar el rito urgente (simple o urgentísimo), el requerimiento se basa o en hipótesis excesivamente abstractas -como el peligro para la

---

<sup>3</sup> Art. 64. [...] § 2º Si, en el caso del § 1, la Cámara de Diputados y el Senado Federal no se manifiestan sobre la propuesta, cada uno sucesivamente, dentro de los cuarenta y cinco días, todas las demás deliberaciones serán suspendidas en la respectiva Cámara, con excepción de aquellas que tengan un plazo constitucional determinado, hasta que se finalice la votación (BRASIL, 1988, n.p.).

<sup>4</sup> Art. 338. La urgencia puede ser propuesta: I - en el caso del Art. 336, I, por la Mesa Directiva, por mayoría de los miembros del Senado o líderes que representen a ese número; II - en el caso del Art. 336, II, por dos tercios de la composición del Senado o líderes que representen a ese número; III - en el caso del Art. 336, III, por una cuarta parte de la composición del Senado o líderes que representen ese número; IV - por comisión, en los casos del Art. 336, II y III; V - por la Comisión de Asuntos Económicos, en el caso de solicitud de autorización para realizar operaciones crediticias previstas en los arts. 28 y 33 de la Resolución Nº 43, de 2001 (BRASIL, 1970, n.p.)

<sup>5</sup> Art. 154. El requerimiento de urgencia sólo podrá ser sometido a deliberación por el Plenario si es presentado por: I - dos tercios de los miembros de la Mesa, cuando se trate de un asunto de competencia de ésta; II - un tercio de los miembros de la Cámara, o Líderes que representen este número; III - dos tercios de los miembros de la Comisión competente para opinar sobre el fondo de la propuesta (BRASIL, 1989, n.p.).

<sup>6</sup> Art. 155. Podrá ser incluida automáticamente en el Orden del Día para su discusión y votación inmediata, incluso si iniciada la sesión en la que sea presentada, una propuesta que trate de una cuestión de interés nacional relevante e impostergable, a solicitud de la mayoría absoluta de la composición de la Cámara, o de Líderes que representen este número, aprobada por mayoría absoluta de los Diputados, sin la restricción contenida en el § 2º del artículo anterior (BRASIL, 1989, n.p.).

seguridad nacional o relevante e impostergable interés nacional- o en otras que mueren siendo solo la voluntad inexplicada del parlamentario de trasladar el análisis de la propuesta a una fecha más próxima, como cuando el requerimiento se basa únicamente en la pretensión de apreciarlo en la misma sesión.

Así, a excepción de la disposición en el RICD para proyectos que pretenden ampliar los plazos legales o alterar/adoptar leyes que se aplicarán en el momento adecuado y cercano, no existen criterios racionales que intenten extraer de forma más rigurosa la verdadera intención del parlamentario para agilizar el procedimiento legislativo.

Es importante ejemplificar algunos de los efectos prácticos del uso del régimen de urgencia en la tramitación. Por esto, cabe mencionar a Simone Mendes (2002, pág. 25-27, grifado nuestro) quien enumera algunos de ellos, aunque sea una lista del RICD, está muy reproducida en el RISF:

Por ejemplo, puede ser dispensada la segunda vuelta de evaluación de proyectos de ley complementaria, cuya urgencia haya sido aprobada. Asimismo, no es necesaria la antelación de tres días para comunicar al autor de una propuesta urgente que su asunto está en el Orden del Día de las Comisiones (Art. 57, VIII).

Algunas características de la apreciación de asuntos urgentes: **a)** las propuestas urgentes no son sometidas a evaluación concluyente de las Comisiones. Significa que siempre van al Plenario de la Cámara; **b)** el relator de materias urgentes no puede prorrogar su plazo; **c)** no puede ser aceptada solicitud de vista de propuesta urgente; **d)** no hay intersticio para propuestas en régimen de urgencia; **e)** El conflicto de competencia de dos o más Comisiones sobre asuntos urgentes debe ser resuelto inmediatamente por el Presidente de la Cámara. En los demás casos, el presidente tiene un plazo de dos sesiones; **f)** Las propuestas urgentes gozan de preferencia para su inclusión en el Orden del Día; **g)** En la discusión y conducción de la votación sobre materia urgente, los oradores hablan por la mitad del tiempo permitido para asuntos de régimen ordinario o de prioridad; **h)** Las Comisiones tienen un plazo conjunto de una sesión para emitir opinión sobre las enmiendas al asunto urgente presentadas en el Plenario; **i)** la materia será distribuida simultáneamente (a diferencia de la regla normal de tramitación sucesiva) para las Comisiones involucradas. Aquí, existe la posibilidad de que, debido al análisis concomitante pero no conjunto, una determinada Comisión proponga una determinada modificación flagrantemente inconstitucional al asunto, cambiando el texto original, de modo que solo el Plenario de la Cámara pueda subsanar esta inexactitud cuando las diferentes opiniones de las diferentes Comisiones fueren remitidos a él, y si algún parlamentario plantea una cuestión de orden sobre el hecho; **j)** Las propuestas urgentes solo pueden ser enmendadas por la Comisión, o enmiendas presentadas por 1/5 de los miembros de la Cámara o Líderes que representen ese número. A diferencia de las propuestas en régimen de urgencia, los proyectos de iniciativa del Presidente de la República para los que se haya solicitado urgencia, o § 12, inc. 111 del Acto de la Mesa No. 177/89 establece que antes de remitir el asunto a las comisiones, el Presidente de la Cámara abrirá un plazo de cinco sesiones para la presentación de enmiendas en plenario. Transcurrido este plazo, el proyecto y las modificaciones se distribuirán a las comisiones competentes para que emitan su opinión sobre el asunto; **k)** Si el proyecto no ha sido evaluado definitivamente por el Plenario de la Cámara dentro de los 45 días posteriores a la solicitud de urgencia, será incluido en el orden del día, interrumpiéndose la deliberación sobre otros asuntos para que se finalice la votación; **l)** Una vez decidido el tema discutido en el proyecto de ley, en el ámbito de la Cámara, debe ser enviado al Senado

Federal, que deberá considerarlo en 45 días. Existe la posibilidad de que el Senado presente enmiendas a la propuesta, que en este caso deberá regresar a la Cámara en un plazo de 10 días, transcurridos los cuales se suspenderá la deliberación sobre los demás asuntos, a fin de finalizar la votación.

Si bien no se agotan todas las hipótesis reglamentarias, el cuadro que se presenta es sumamente importante, ya que muestra cómo la adopción del régimen de urgencia provoca una serie de cambios que reducen brechas, agilizan procedimientos y, en último análisis, comprimen el espacio de deliberación y examen de la materia. En consecuencia, específicamente al potenciar la reducción del espacio de discusión de las proposiciones, es crucial fortalecer las justificaciones para optar por el régimen urgente, y no por el ordinario.

### **3 El uso del régimen urgente entre los PL que incluyeron nuevos tipos al Código Penal de 2010 a 2019**

En este punto será analizado adecuadamente el uso del régimen de urgencia dentro de los PL promulgados entre 2010 y 2019 que tipificaron nuevas conductas en el Código Penal, ya sea por inclusión formal de un nuevo tipo con preceptos primarios y secundarios propios<sup>7</sup>, ya sea mediante la creación de un calificativo o causa de aumento con título propio, como en el caso del feminicidio y de fraude contra ancianos.

Por ello, serán compartidas las directrices y metodología de la investigación, algunos de sus resultados preliminares, así como un análisis de cómo se manejan los fundamentos de la urgencia; como régimen de tramitación y como herramienta discursiva para la urgencia e importancia de la materia para la sociedad.

#### **3.1 Directrices y metodología**

El análisis de los procesos legislativos se realizó bajo la construcción formal de la política (RABELO; QUEIROZ, 2019), al final el objetivo de los análisis fue conocer cómo los legisladores utilizaron el mecanismo de trámite urgente en el ámbito penal, estableciendo como recorte el análisis de los proyectos de ley que posteriormente crearon nuevas tipificaciones en el Código Penal, en el período de 2010 a 2019.

La opción de filtrar los PLs entre los específicos para la inclusión de nuevas especies de tipificación en el PC deriva: primero, de la modestia de elegir sólo una postura normativa de un solo título jurídico; segundo, porque es interesante observar los PLs que efectivamente fueron promulgados, por su potencial para producir efectos reales en la vida social, además de la posibilidad de analizar cómo se tramitó el proyecto de ley en ambas cámaras legislativas; tercero,

---

<sup>7</sup> Cabe mencionar la opción de incluir el Proyecto de Ley N° 643/2011 (número que se le da al Proyecto de Ley en la Cámara) que, a pesar de no crear los delitos de desvío de mercaderías y contrabando desde cero, los separa en dos artículos separados y modifica significativamente sus redacciones. Por estas razones fue objeto de análisis. También está el caso de la Ley N° 13.968 / 2019, que incluyó nuevas conductas elementales y sustanciales al delito del Art. 122 del CP.

desde la percepción *a priori* de que resulta claro comprender los discursos de **urgencia** y **emergencia** en los movimientos que buscan criminalizar nuevas conductas.

La elección de delimitar el análisis a este período de tiempo, que es de 2010 a 2019, se basó al menos en tres razones: primero, debido a un deber de honestidad con el objeto de investigación, no resultó factible ampliar aún más el intervalo y por lo tanto comprometer el análisis; en segundo lugar, por la proximidad temporal al período en el que se realizó la investigación; finalmente, por ser el momento de mayor difusión del uso de *Internet* para ser, entre otros, espacio de reivindicación de acciones criminales.

Para realizar el filtro de búsqueda, se tomaron como referencia las fechas de promulgación de las leyes que crearon tipificaciones, en los estándares antes referidos, disponibles en el Código Penal virtual consolidado en el sitio web de Planalto (BRASIL, 1940), dentro del plazo temporal propuesto. En consecuencia, fue en los *sitios* de la Cámara de Diputados y del Senado Federal que fue posible seguir en detalle la tramitación de las PLs seleccionadas.

Como metodología de análisis, se catalogaron los Proyectos de ley y a ellos (y sus procedimientos) se hicieron las siguientes preguntas: **(1)** ¿Cuál es el sumario y el contenido de la norma?; **(2)** ¿Penaliza una nueva conducta? ¿Cuál?; **(3)** ¿Cuál fue la Casa Iniciadora y, en consecuencia, cuál Revisora?; **(4)** ¿De quién es la autoría del PL?; **(5)** ¿El proyecto de ley tramitó en régimen de urgencia? Si no, ¿en cuál?; **(6)** ¿Cuál fue la justificación presentada para la propuesta legislativa? ¿Hay en él alguna referencia la necesidad de urgencia del asunto o a casos de gran repercusión?; **(7)** ¿El parlamentario proponente mencionó, en algún momento de la tramitación algún caso mediático de la sociedad civil sobre el contenido del Proyecto?; **(8)** ¿Existió algún fundamento para el requerimiento, y para su consiguiente votación, de la tramitación en urgencia?; **(9)** En los debates en las Comisiones Parlamentarias y en el Plenario, ¿se hace mención o defensa de la urgencia de la materia? Si es así, ¿cómo se procedió?; **(10)** ¿Cuál fue el tiempo medio de tramitación?

### 3.2 Resultados preliminares

Inicialmente, se anuncia que de 2010 a 2019, 13 (trece) fueron los PLs, promulgados al final, que incluyeron nuevos tipos en el Código Penal, dando como resultado las siguientes leyes (Tabla 1):

**Tabla 1** – PLs que incluyeron nuevos tipos en el Código Penal entre 2010 y 2019

<b>Número de la Ley</b>	<b>Año de promulgación</b>	<b>Autoría</b>	<b>Sumario</b>
<b>12.550</b>	2011	Poder Ejecutivo (1º Gobierno Dilma)	Autoriza al Poder Ejecutivo a crear la empresa pública denominada Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares - EBSEH; adiciona disposiciones al Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal; y dicta otras disposiciones.
<b>12.653</b>	2012	Poder Ejecutivo (1º Gobierno Dilma)	Agrega el Art. 135-A al Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para tipificar el delito de condicionar la atención médico-hospitalaria de emergencia a cualquier garantía y otras disposiciones.
<b>12.720</b>	2012	Diputado Luiz Couto - PT/PB	Dispone sobre el delito de exterminio de seres humanos; modifica el Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal; y dicta otras disposiciones.
<b>12.737</b>	2012	Diputados(as): Paulo Teixeira - PT/SP Luiza Erundina - PSB/SP Manuela D'ávila - PCdoB/RS João Arruda - PMDB/PR Brizola Neto - PDT/RJ Emiliano José - PT/BA	Dispone sobre la tipificación penal de delitos informáticos; modifica el Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal; y dicta otras providencias
<b>13.008</b>	2014	Diputado Efraim Filho - DEM/PB	Da nueva redacción al Art. 334 del Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal y agrega el Art. 334-A.
<b>13.104</b>	2015	CPMI - Violencia contra la mujer - 2012	Altera el Art. 121 del Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para establecer el femicidio como condición calificante del delito de homicidio, y el Art. 1º de la Ley N° 8072, del 25 de julio de 1990, para incluir el feminicidio en la lista de delitos alevosos.
<b>13.228</b>	2015	Diputado Márcio Marinho - PRB/BA	Modifica el Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, para establecer la causa de aumento de la pena para el caso de fraudes cometidos contra ancianos.
<b>13.330</b>	2016	Diputado Afonso Hamm - PP/RS	Modifica el Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar, de manera más grave, los

			delitos de robo y recepción de semoviente domesticable, aunque sea sacrificado o dividido en partes.
13.344	2016	CPI/Senado Federal - Tráfico Nacional e Internacional de Personas en Brasil - 2011	Dispone sobre la prevención y represión del tráfico de personas interno e internacional y medidas para ayudar a las víctimas; modifica la Ley N° 6.815, del 19 de agosto de 1980, el Decreto Ley N° 3.689, del 3 de octubre de 1941 (Código Procesal Penal), y el Decreto Ley N° 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal); y deroga disposiciones del Decreto Ley N° 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal).
13.445	2017	Senador Aloysio Nunes Ferreira (PSDB/SP)	Instituye la Ley de Migración.
13.718	2018	Senadora Vanessa Granzziotin (PCdoB/AM)	Modifica el Decreto Ley No. 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para tipificar los delitos de acoso sexual y revelación de escena de violación, hacer pública incondicional la naturaleza de la acción penal de los delitos contra la libertad sexual y delitos sexuales contra personas vulnerables, establecer las causas de un aumento de la pena para estos delitos y definir como causas de aumento de la pena la violación colectiva y la violación correctiva; y deroga la disposición del Decreto Ley N° 3688, del 3 de octubre de 1941 (Ley de Contravenciones Penales).
13.772	2018	Diputado João Arruda - PMDB/PR	Modifica la Ley N° 11.340, del 7 de agosto de 2006 (Ley Maria da Penha), y el Decreto Ley N° 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para reconocer que la violación de la intimidad de las mujeres constituye violencia doméstica y familiar y para tipificar como delito el registro no autorizado de contenidos con escenas de desnudos o actos sexuales o libidinosos de carácter íntimo y privado.
13.968	2019	Senador Ciro Nogueira (PP/PI)	Modifica el Decreto Ley N° 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), para modificar el delito de incitación al suicidio e incluir las conductas de inducir o instigar a la automutilación, así como brindar asistencia a quienes la practiquen.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la búsqueda legislativa en los portales de las dos cámaras del Congreso, 2020.



A partir de la tramitación de cada una de ellas, se pudieron realizar algunas constataciones.

### 3.2.1 Sobre la materia y la tipificación de los PLs en análisis

En un panorama general, los Proyectos de Ley que agregaron nuevos tipos al Código Penal entre 2010 y 2019 se concentraron en cuatro prescripciones distintas: agregaron desde cero un nuevo tipo penal con sus propios preceptos primarios y secundarios; crearon un calificante o causa de aumento con un nuevo título; segregaron un tipo antiguo en dos distintos, o; agregaron nuevas conductas elementales a un tipo anterior.

La Ley Nº 12.550/2011, mientras tramitó en la Cámara de Diputados, fue numerada 1749/2011 y en el Senado fue identificada como Proyecto de Ley de la Cámara (PLC) Nº 79/2011. La propuesta, proveniente del Poder Ejecutivo, no nació inicialmente como una norma penal, y su contenido giró en torno al tema de autorizar al Ejecutivo a crear la empresa pública Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares S.A. (EBSERH). Sin embargo, entre sus múltiples disposiciones de contenido eminentemente administrativo, acabó tipificando el delito de **fraude en eventos de interés público** como uno de los practicados contra la fe pública.

La Ley Nº 12.653/2012, con identificación Nº 3331/2012 en la Cámara y PLC Nº 34/2012 en el Senado, también fue creada por iniciativa del Poder Ejecutivo y tipificó el delito de **condicionamiento de la atención médica y hospitalaria de emergencia** a cualquier garantía como aquella que pone en peligro la vida y la salud de alguien. Los detalles sobre su tramitación serán mencionados en un punto posterior.

En cuanto a la Ley Nº 12.720/2012 - Nº 370/2007 en la Cámara y PLC Nº 137/2008 en el Senado - ella penalizó la **constitución de milicias privadas**. La Ley también tenía por objeto reprimir a los escuadrones de la muerte, por lo que esta condición de pertenencia se convirtió en un agravante de los delitos de homicidio y lesiones corporales. En este contexto, la legislación fue resultado práctico del trabajo de la CPI sobre Exterminio en el Nordeste en la Cámara y también fue impactada por el contexto internacional, en base a la obligación otorgada por la Resolución Nº 44/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas para que los países legislaran contra las ejecuciones primarias. En la justificación del proyecto y en sus debates, fue común notar la mención de eventos como las masacres de Carandiru, Candelária y Eldorado dos Carajás y la contextualización del fenómeno de las milicias, especialmente en los escenarios de Río de Janeiro y el Noreste de forma genérica.

Identificada bajo el Nº 2793/2011 dentro de la Cámara de Diputados y PLC Nº 35/2012 en el Senado Federal, la Ley Nº 12.737/2012 modificó el Código Penal para, entre otras modificaciones, tipificar los delitos de **falsificación de tarjetas de crédito** e **invasión de dispositivos informáticos**. Como advierte su resumen, el carácter de la legislación es regular con mayor fuerza el tipo penal de los denominados delitos informáticos, en un contexto más explícito

de emergencia de la denominada sociedad de la información.

La Ley N° 13.008/2014 - N° 643/2011 en la Cámara de Diputados y PLC N° 62/2012 en el Senado - dio nueva redacción al Art. 334 del Código Penal, dividiéndolo en dos al agregar el Art. 334-A al diploma legal. Por tanto, por rigor técnico, los delitos de **desvío de mercaderías** y **contrabando** se tornaron autónomos, una realidad no vislumbrada antes de la Ley donde ellos se confundían mucho. Las penas fueron aumentadas.

En cuanto al cambio introducido por la Ley N° 13.104/2015 - N° 292/2013 en el Senado y N° 8.305/2014 en la Cámara -, cabe mencionar que se trata de una de las innovaciones con más repercusión en el universo normativo de la última década. Eso es porque ella fue la que tornó la figura del **feminicidio** una circunstancia calificante para el delito de homicidio (aún incluyó el feminicidio en la lista de delitos alevosos). Con origen en el trabajo de la Comisión Parlamentaria Mixta de Investigación (CPMI) sobre la Violencia contra la Mujer, el cambio no introdujo una nueva conducta delictiva desde cero, después de todo, la existencia del homicidio en sí sigue siendo una condición fundamental. Sin embargo, lo califica como un tipo derivado autónomo, por lo que especifica la conducta por ser contra la mujer por la condición del género femenino, introduce una nueva nomenclatura y torna la subsunción más gravosa.

En la misma línea que sucedió con el feminicidio, la Ley N° 13.228/2015, que tramitó bajo el N° 6920/2010 en la Cámara de Diputados y PLC N° 23/2015 en el Senado, no originó una nueva conducta delictiva; solo creó y dio nombre individual al **fraude cometido contra ancianos** como causa de aumento de la pena por el delito de fraude.

Con la identificación N° 6999/2013 en la Cámara de Diputados y PLC No. 128/2015 en el Senado, la Ley No. 13330/2016 agregó al Código el Art. 180-A para tipificar como delito la conducta de **traficar animales**. Para una mejor comprensión del tipo, es oportuna la transcripción de su precepto primario:

Adquirir, recibir, transportar, conducir, ocultar, guardar o vender, con fines de producción o comercialización, semoviente domesticable, aunque sea sacrificado o dividido en partes, que debe saber ser producto del delito. (BRASIL, 1940, n.p.).

La Ley N° 13.344/2016 - N° 479/2012 en el Senado y N° 7370/2014 en la Cámara - es consecuencia de las actividades de la CPI sobre Tráfico Nacional e Internacional de Personas en Brasil, iniciada en 2011. La legislación preveía la prevención y represión del tráfico de personas y sobre medidas para atender a las víctimas, por lo que la orientación punitiva no es su principal característica. Sin embargo, entre lo que ofrece como mecanismo de represión, tipificó el delito de **tráfico de personas**.

La Ley N° 13.445/2017 - N° 288/2013 en el Senado y N° 2.516/2015 en la Cámara - es llamada Ley de inmigración. Fruto de diversos debates en la sociedad, ella cambió considerablemente la disposición de las personas en inmigración a Brasil, siendo vista por muchos

como un avance notable. Como la anterior, ella no figura como norma de derecho penal, pero terminó definiendo una nueva conducta criminal en su texto. Por tanto, incluyó en el Código Penal el delito de **promoción de la migración ilegal**.

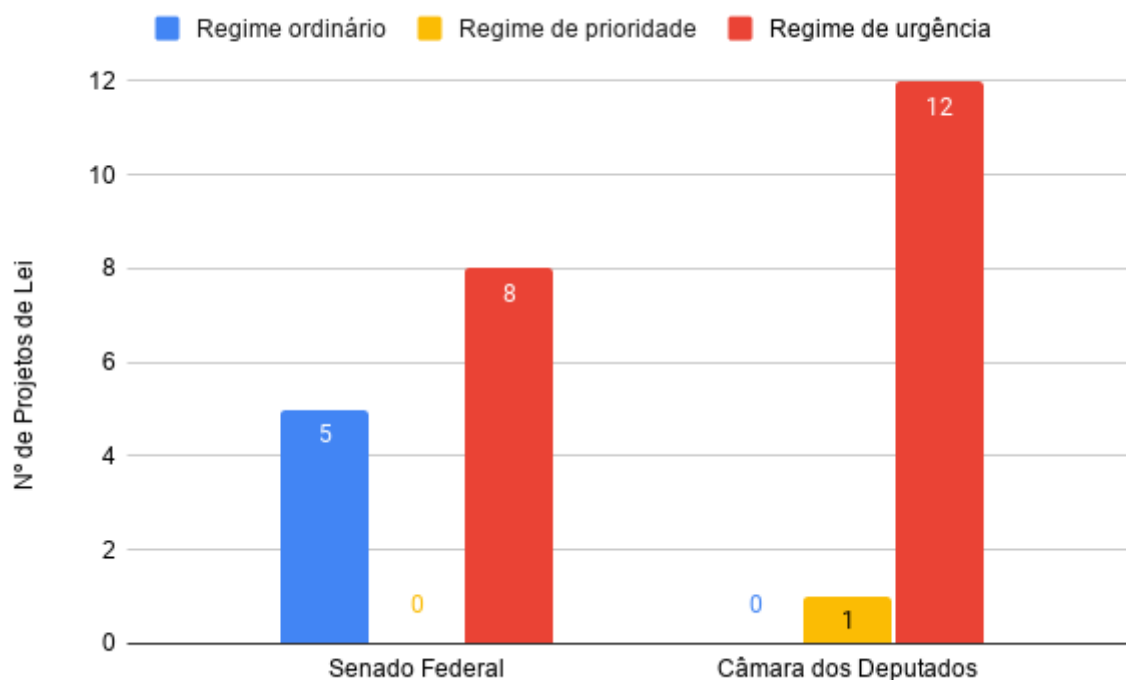
Es por la Ley N° 13.718/2018 - N° 618/2015 en el Senado y N° 5.452/2016 en la Cámara de Diputados - que fueron introducidos en el Código los delitos de **acoso sexual y divulgación de escena de violación o escena de violación de persona vulnerable, escena de sexo o de pornografía**. También se **tornaron causas de aumento con título propio la violación colectiva y la violación correctiva**. Inicialmente, el PL preveía solo la hipótesis de violación colectiva, muy en función de hechos divulgados por los medios en Brasil en ese entonces; posteriormente, durante la tramitación, fueron siendo incorporadas otras figuras y otros PLs hasta llegarse al texto promulgado, representando al final una serie de cambios relacionados con los delitos sexuales. También dentro de la materia, la Ley N° 13.772/2018 - N° 5555/2013 cuando en la Cámara de Diputados y PLC N° 18/2017 cuando en el Senado - creó en el Código el Capítulo I-A en el Título referente a Delitos contra la Dignidad Sexual y tipificó el delito de **exposición pública de la intimidad sexual**.

Por último, la Ley No. 13.968/2019 - No. 664/2015 en el Senado y No. 8.833/2017 en la Cámara de Diputados - modificó sustancialmente el Art. 122 del CP, para que el delito de **incitación, instigación o ayuda al suicidio o la automutilación** contemplara específicamente conductas de inducir o instigar la automutilación. Para ello, el contexto de los parlamentarios entusiastas con el Proyecto en ese momento era el de referirse al aumento de casos de individuos que buscarían influir en niños y adolescentes para que se automutilaran.

### 3.2.2 Sobre las tramitaciones

En un primer momento, a través de la investigación, se notó la recurrencia del uso de mecanismos aceleradores en la tramitación de los PLs en examen. El siguiente gráfico (Figura 1) resume las informaciones recopiladas sobre el régimen de tramitación de los trece Proyectos de Ley seleccionados, como se muestra:

**Gráfico 1** – Regímenes de tramitación de los PLs analizados en la Cámara y en el Senado



**Fuente:** Elaboración propia con base en la búsqueda legislativa en los portales de las dos cámaras del Congreso, 2020.

Cabe leer, por lo tanto, que estando en la Cámara, es de destacar que de los trece PLs, 12 (doce) tramitaron en régimen de urgencia (urgentísimo) y 1 (uno) con carácter de prioridad. En el Senado, 8 (ocho) en urgencia y 5 (cinco) en régimen ordinario. Por tanto, ninguno de los Proyectos de ley corrió en régimen ordinario en la Cámara, y en el Senado sólo aproximadamente el 38% de ellos. El panel muestra interés, al menos inicialmente, en agilizar la tramitación por parte de los parlamentarios.

Cabe señalar que en la Cámara todos los PLs se tramitaron en carácter de urgencia urgentísima. Como se constató en el ítem 1, se trata de la especie que más acelera el proceso y que solo puede ser requerida en casos abiertos y subjetivos. Incluso ante este desajuste, fue el único mecanismo de aceleración utilizado en la Cámara.

Es interesante mencionar brevemente el caso de la tramitación del PL que resultó en la Ley 13.772/2018 y que tipificó el **registro no autorizado de la intimidación sexual**. En él, la solicitud de urgencia dentro de la Cámara solo se hizo después de que agregó la penalización en su redacción. Antes, cuando era solo un cambio no punitivo en la Ley Maria da Penha y estaba en los moldes del texto original, tramitaba en régimen ordinario.

A pesar de que la urgencia ha sido ampliamente utilizada en los PL en análisis, se observa que no existe un patrón temporal para su promulgación, y los proyectos en promedio tomaron 3 (tres) años, 1 (un) mes y 29 (veintinueve) días para ser aprobados. Entre ellos, la promulgación más rápida ocurrió en 2 (dos) meses y 23 (veintitrés) días y la más lenta en 5 (cinco) años, 9

(nueve) meses y 16 (dieciséis) días, lo que hace que la diferencia de tiempo entre los dos llegue a 5 (cinco) años, 7 (siete) meses y 7 (siete) días. Así, el escenario apunta a una pobre estandarización de los efectos del rito urgente, aunque teóricamente prescinde de los mismos procedimientos de régimen para todos los Proyectos.

Dentro de los PLs que tramitaron con urgencia, solo en 1 (uno)<sup>8</sup> fue el denominado constitucional, es decir, el requerido por el Presidente de la República, aun cuando hayan existido 2 (dos) Proyectos de autoría del Ejecutivo en el período analizado<sup>9</sup>. Así, todas las otras veces que fue utilizado el régimen urgente, fue solicitado con base exclusivamente en los RIs, confirmando una tendencia ya anunciada por Acir Almeida de disminuir la injerencia del Poder Ejecutivo en la aceleración de la agenda legislativa.

Acir Almeida muestra que considerando los períodos 1995-2002 y 2007-2014, el promedio anual de proyectos de ley del Ejecutivo aprobados con urgencia disminuyó del 28,7% al 13,8% y la de los aprobados de manera concluyente por las comisiones se triplicó del 9,8% al 29,1%. Según él, las informaciones llevan a la conclusión de que con una agenda legislativa más descentralizada:

[...] el *tiempo* de un número creciente de decisiones legislativas pasó a ser definido por las distintas comisiones permanentes, y ya no por el Ejecutivo (mediante el uso del MPV y urgencia constitucional) y por los líderes partidarios (mediante la urgencia del régimen y el control de la agenda del plenario) (ALMEIDA, 2015, pág.48).

Cabe señalar también que la orientación política de los parlamentarios<sup>10</sup> que presentaron los PLs y que solicitaron urgencia para ellos es bastante variable, siendo estas etapas realizadas por representantes del MDB, PT, PSDB, PCdoB, PP y DEM, entre otros partidos. En resumen: tanto los parlamentarios que en el espectro político se encuentran más alineados a la izquierda como los más a la derecha exigieron el régimen de urgencia en el proceso de criminalización en estudio. El hecho se remonta a la investigación legislativa realizada por Gazoto (2009) en su tesis doctoral, en la que afirmó que todas las partes tienen tendencias punitivistas dependiendo del contexto.

En el mismo sentido, cuando se trata del tema de la orientación partidista, como plantea Mariana Batista (2020), otra cuestión que merece ser tomada en cuenta es que, aunque los partidos construyan algún vínculo temático entre el parlamentario y la especie de proyecto de ley que presentará, al final, al menos la propuesta legislativa sigue siendo un acto de disposición individual del representante - uno de los únicos en el proceso legislativo, por cierto

---

<sup>8</sup> En la Cámara, el Proyecto fue numerado como PL 1749/2011; en el Senado, PLC 79/2011. Resultó en la Ley 12.550 / 2011. La presidenta en ese momento era Dilma Rousseff.

<sup>9</sup> El otro fue el Proyecto que dio origen a la Ley 12.653 / 2012, como señalado en el punto anterior.

<sup>10</sup> Esto con la premisa sin pretensiones de considerar la afiliación a un partido como un indicio legítimo, aunque insuficiente, de la orientación política de los diputados y senadores.

(FIGUEIREDO; LIMONGI, 2001). Para llegar a esta conclusión, la autora advirtió, al analizar la relevancia temática de los Proyectos en la Cámara de Diputados entre 1995 y 2014, que la distribución de estas preferencias entre las partes, en realidad, es algo uniforme y poco diferente entre ellos, “[. ..] lo que indica que el proceso de propuesta está más sujeto a incentivos individuales que a la coordinación partidista” (BATISTA, 2020, pág.16). Por lo tanto, aunque el partido deba construir sólidas bases y axiomas temáticos ligados a su orientación ideológica, en la práctica, en cierta medida, el entusiasmo más o menos punitivo de los parlamentarios, respecto al tema de este trabajo, puede seguir siendo rehén de sus estímulos individuales. y, por lo tanto, no representar plenamente al partido al que pertenece.

Por lo que se vio, tampoco existe una correlación natural entre el autor de la propuesta original y quien solicitará el régimen de urgencia; inclusive, en la inmensa mayoría de los casos, esto no fue lo que sucedió.

### **3.3 De la ausencia a la falta de fundamentación para requerir el rito urgente y justificar la urgencia del asunto**

Según lo constatado con el análisis de los PLs que contaron con un régimen urgente en algún momento de su tramitación, tanto en el momento de la votación de la solicitud por el Plenario de la Cámara de Diputados y del Senado como en las discusiones deliberativas sobre las iniciativas (no sobre la aplicación específica, sino sí sobre los Proyectos), la necesidad de urgencia no fue justificada satisfactoriamente por los parlamentarios.

En el primero de los dos momentos, se observó que en ninguna de las tramitaciones la votación de la solicitud de urgencia tuvo que ver con fundamentar la decisión. Cada vez que se formalizó la solicitud, esta fue aprobada sumariamente. Los RI de las dos Cámaras no exigen a los parlamentarios que justifiquen la solicitud de urgencia, solo bastando la breve mención del artículo de subsunción. Por otro lado, sí prevén espacio para la argumentación al momento de la votación del requerimiento.<sup>11</sup> Resulta que esta posibilidad no fue utilizada en el trámite de ninguno de los PLs examinados, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado Federal.

Un posible factor que permite contextualizar este escenario es que en el régimen de urgencia se delibera previamente en el colegio de líderes, por lo que, cuando se trata del Plenario, la tendencia es que la votación sea solo simbólica, principalmente por la falta de espacio para la deliberación, y como consecuencia, por la formación de obstáculos a la participación de los demás

---

<sup>11</sup> Art. 343. En el envío de la votación sobre el requerimiento de urgencia, podrán usar la palabra, por el plazo de cinco minutos, uno de los signatarios y un representante de cada partido o bloque parlamentario y, en el caso de un requerimiento de autoría de una comisión, su Presidente y el relator de la materia para la cual la urgencia fue requerida (BRASIL, 1970, n.p.).

Art. 154. El requerimiento de urgencia sólo podrá ser sometido a la deliberación del Plenario si es presentado por: [...] § 1º El requerimiento de urgencia no tiene discusión, pero su votación puede ser remitida por el Autor y por un Líder, Relator o Diputado que sea contrario a ella, ambos con el plazo improrrogable de cinco minutos. En los casos de los incisos I y III, el orador favorable será el miembro de la Mesa o de Comisión designado por el presidente respectivo (BRASIL, 1989, n.p.).

parlamentarios (FIGUEIREDO; LIMONGI, 1995).

En el segundo, en la fase propia de las discusiones deliberativas en las Comisiones y en el Plenario sobre las propuestas, lo que se vio, cuando no era que estaba ausente siquiera la mención de la necesidad de urgencia, como si fuera incuestionable y natural, fue la delegación de esta necesidad de justificaciones externas e insuficientes, respondiendo a agendas que reclaman un aumento de las demandas punitivas.

En los debates y en los informes fueron identificadas al menos tres tendencias llamativas de esta última postura de los legisladores, la de defender la aprobación del Proyecto, imputando un supuesto deber de urgencia a la materia.<sup>12</sup>: (i) disponer la lucha contra la impunidad como un estímulo apremiante; (ii) referirse a casos de gran impacto mediático sobre el tema para dar al problema la percepción indiscutible de que es recurrente, sólido y que exige penalización; (iii) partir de la premisa de que la forma lógica de enfrentar el problema en estos casos es evocar el castigo de la conducta, como si fuera la única y esperada respuesta que el Estado puede dar al conflicto.

Un ejemplo de la consignación de casos de gran repercusión para justificar la criminalización se ve en el extracto de Justificación del texto original del PL que dio origen a la Ley 13.718/2018, suscrita por la entonces senadora Vanessa Grazziotin (PCdoB/AM):

Solo en el mes de mayo de este año, en el estado de Piauí, cuatro adolescentes fueron víctimas de “violación colectiva”, y una de ellas murió como consecuencia de las agresiones sufridas. En el estado de Rio Grande do Norte, en agosto, los medios de comunicación informaron ampliamente sobre tres casos de “violación colectiva” (BRASIL, 2015c, n.p.).

Aún en esta tendencia de movilización de casos, también se constató que algunos de los PLs fueron apodados con el nombre de víctimas con el fin de dar sensibilización a la demanda. Este es el caso de la Ley 13.772/2018, apodada "Ley Rosa Leonel". O incluso de la Ley N° 12.653/2012, denominada “Ley Duvanier” en homenaje a Duvanier Paiva Ferreira, ex secretario de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación del gobierno de Dilma. La Ley tipificó como delito la conducta específica de **condicionar la atención médico-hospitalaria de emergencia a una garantía**, después que el 19/01/2012 (menos de dos meses antes de la presentación del PL), Duvanier falleciera en un episodio correspondiente a la conducta que fue posteriormente tipificada. Con el ejemplo no se resta mérito a la gravedad del hecho, solo se cuestiona la oportunidad y conveniencia de tratarlo como criminal.

Aún oportuno, un dato curioso de la Ley N° 12.653/2012 es que ella tramitó en solo 6 (seis) días en el Senado, desde el protocolo hasta la aprobación en el Plenario. En la Cámara solo hubo 1 (un) mes y 27 (veintisiete) días, contando solo desde la presentación hasta la primera

---

<sup>12</sup> Recordando que, en este momento, no se trata de la tramitación en régimen de urgencia. La postura que se menciona en el párrafo es la de que en el ámbito discursivo se aborde el tema (el tema del PL y su criminalización), dicho así de manera genérica, como urgente y necesario para la sociedad.

aprobación en Plenario (BRASIL, 2012a).

Las tres tendencias identificadas terminan representando con mayor claridad la agenda de lo que se entiende por derecho penal de emergencia<sup>13</sup>. Según Ana Elisa Bechara (2008), el fenómeno se caracteriza por la aceleración de la elaboración normativa, impulsada por pedidos de una opinión pública influenciada principalmente por provocaciones mediáticas. En este sentido, la tendencia hacia un mayor rigor penal, basada en la opinión de un sentido común que es abordado a diario por la exposición exacerbada de delitos seleccionados por los medios de comunicación, a partir de los resultados de esta investigación, se ha mantenido inalterada desde el análisis de Luís Gazoto (2010).

Lo que se observa cuando el Congreso aborda los problemas sociales, la intervención criminal siempre aparece como un medio para resolver, aunque insuficiente, estas demandas (SOUZA; FERRAZ, 2018). Por tanto, abdican de soluciones de otra naturaleza. Esta tendencia se manifiesta, por ejemplo, en el procedimiento legislativo que resultó en la calificación de feminicidio, especialmente en los óbices enfrentados para la aprobación del proyecto de ley. Inicialmente, contenía en su redacción inicial una referencia a los homicidios relacionados con cuestiones de género -actualmente una nomenclatura más adecuada y que dialoga con la construcción de agendas feministas- en lugar de referirse expresamente a la condición del sexo femenino, como consta en el texto aprobado. El cambio de nomenclatura se debió, entre otras razones, a la actuación comprometida del grupo parlamentario conocido popularmente como grupo parlamentario bíblico,<sup>14</sup> que tiene como postura invariable prohibir iniciativas que involucren lo que entienden como *ideología de género*, frenando el desarrollo de cualquier política pública que de hecho se concentre en solucionar el problema de raíz (SOUZA; FERRAZ, 2018). En este sentido, se vuelve a plantear cómo no es infrecuente la abdicación del pensamiento estructural sobre los problemas públicos en la agenda parlamentaria, como ocurre cuando se delega en la salida penal la única a ser investida.

Javier Quenta Fernández (2017) construye el concepto de populismo penal como un fenómeno originado en las demandas populares de punición. En este contexto, en el momento de la construcción de la legislación penal, las élites políticas perciben el poder del retorno en el cumplimiento de las expectativas (casi siempre inmediatas) de ese ciudadano que opina y piensa sobre la criminalidad, de tal manera que ante el crimen la respuesta es criminalizar aún más a partir de justificaciones que se aferran a la gravedad e indignación del hecho, y no necesariamente en políticas públicas racionales. Al final, el autor afirma:

Está claro, entonces, que la función de la pena en el populismo punitivo no es otra que satisfacer temporalmente las demandas sociales de mayor seguridad, de mayor punición, para erradicar temporalmente sentimientos de inseguridad,

---

<sup>13</sup> Sobre el tema, ver: Tavares (1997); Bechara (2008); Batista (2010).

<sup>14</sup> Popularmente conocido por la conexión de los miembros con las Iglesias de matriz cristiana.



vulnerabilidad y miedo [...] (QUENTA FERNÁNDEZ, 2017, pág. 140, nuestra traducción).

La conceptualización anterior es importante para desarrollar la reflexión que se presenta a continuación. Al final, aunque se conciba, con base en este estudio, que la inmediatez en la presentación de respuestas legislativas es un problema que afecta al Congreso brasileño y que la demanda de punición no necesariamente tiene un partido político, el escenario apunta a la percepción que la movilización de la urgencia como efecto de este llamado populismo penal es realizada solo en la esfera discursiva sobre el propio Proyecto, cuando los parlamentarios tienen la oportunidad de opinar sobre la propuesta y acceder a su electorado. Por otro lado, en los espacios de defensa del rito de urgencia como procedimiento legislativo, no existen indicios, al menos en los PLs analizados y en los documentos formales indexados a las tramitaciones, que identifiquen al instituto como un gran aliado del derecho penal de emergencia o como una herramienta crucial manipulada por este tipo de agenda.

#### **4 Breves reflexiones para la mejora del instituto**

Ante este escenario, resulta fundamental que el pensamiento académico vuelva a mejorar el proceso legislativo, en particular, en lo laboral, para desarrollar criterios más sólidos para el uso de la tramitación urgente. Esto es para que el régimen urgente salga de la situación en que actualmente encuentra de aplicación transigente y para que, al final, se garantice más transparencia al proceso legislativo brasileño.

Como se sabe, el Parlamento puede ser identificado como un espacio de divergencias, en el que la escucha y el diálogo son utilizados como mecanismos de formación de consensos, ya sea a través de la convergencia de ideas o del propio convencimiento (BARCELLOS, 2017). Por tanto, a pesar de influencias externas, el ejercicio legislativo es un acto democrático, y, si bien el instituto de urgencia es un mecanismo político, se cree, respecto a los preceptos constitucionales de publicidad y acceso a la información, que merece ser recortado, especialmente debido a la limitación que produce en la participación de los parlamentarios - analizada en el tema 1 - dentro del proceso legislativo (BARCELLOS, 2017).

Como un primer paso, con *status* de cambio de régimen, debería tornarse obligatoria la producción de una justificación más sólida por parte de los legitimados de los arts. 338 y 154/155, respectivamente de la RISF y RICD, para que un determinado Proyecto de Ley pase a tramitarse con carácter de urgencia.

Para ello, con modestas sugerencias y en el movimiento por dar más transparencia al camino normativo sin menoscabar la autonomía legislativa de los representantes, se elaboran las siguientes propuestas: (1) reformular todos los supuestos de aplicación, de los arts. 153 y 155 del RICD y Art. 336 del RISF, que porten conjeturas abiertas para la solicitud como la defensa de la sociedad democrática y de las libertades fundamentales, el peligro para la seguridad nacional o

el interés nacional relevante e ineludible; (2) modificar el Art. 154, § 1º, del RICD (BRASIL, 1989) y el Art. 343 del RISF (BRASIL, 1970) para tornar obligatorio el uso de la palabra para la defensa de la solicitud de urgencia por parte del parlamentario o del representante proponente antes de la votación por el Plenario; (3) agregar también al procedimiento de aprobación de urgencia a través de colegio de líderes la obligatoriedad de la justificación por parte de los votantes.

Asimismo, debido a la importancia del colegio de líderes para la toma de decisiones legislativas, es necesario extender esta publicidad constitucional al acta de este colegiado, tanto para asegurar el acceso a la información de los ciudadanos sobre las motivaciones de este mecanismo de negociación política, como para que los propios parlamentarios que no poseen un cargo de liderazgo partidario cuenten con subsidios para el cuestionamiento del requerimiento, y así garantizar la ampliación de la participación en el proceso legislativo.

## 5 Conclusión

De antemano, es patente que la suposición hecha *a priori* de que el uso del régimen de urgencia podría ser un mecanismo muy poderoso para demandas manipuladas por un derecho penal de emergencia no tuvo éxito a lo largo de la investigación. Lo sorprendente, a su vez, es que, además de no funcionar como tal herramienta, la justificación y el empleo de la tramitación urgente, incluso en materia penal, parecieron ser tratadas con reducida relevancia en la práctica legislativa.

Se llega a esta conclusión por al menos tres razones. En primer lugar, no existen criterios formales robustos en los reglamentos de las Cámaras para la formulación del requerimiento de urgencia, y solo quienes están legitimados para hacerlo lo solicitan de manera genérica. La laguna muestra que los parlamentarios no necesitan aclarar la opción por el rito urgente y que, independientemente de esto, el requerimiento será aprobado. El pedido es sencillamente porque sí.

En segundo lugar, independientemente de que haya o no consentimiento para que prospere el procedimiento de urgencia, no existe un patrón temporal para la aprobación de los PLs analizados. La situación demuestra que hay varias otras razones, explícitas o no, dentro de los conciertos políticos del Congreso, además del propio rito urgente, que hacen que un proyecto sea elegible como más o menos prioritario.

Llegados a este punto, la preocupación, sin embargo, no es simplemente lamentar el escaso efecto del instituto. Lo que se pretende sostener es que, si bien no es el factor preponderante para dictar el ritmo de la tramitación, él aún es capaz de prescindir de diversas formalidades de reglamento. Sin embargo, aunque la elección del régimen sea importante y altere formalmente el rito legislativo, en la práctica, no hay ningún rigor para ser utilizado. Al final, la principal preocupación viene de naturalmente acortar el trámite y, al no ir acompañado de argumentaciones

en profundidad, termina reduciéndose a una forma de limitar los debates legislativos.

La tercera razón, en cambio, deriva de la observación de que los espacios que la ley establece como posibles para producir justificaciones por la urgencia del trámite y del Proyecto se encuentran vaciados o perjudicados por los parlamentarios. Tanto las votaciones sobre el requerimiento de urgencia - en lo que se refiere al interés propio de la tramitación - como los debates en las Comisiones y en el Plenario - cuando se trata del interés propio de la relevancia de ese asunto penal para la sociedad - carecen de argumentos sólidos a favor de la necesidad de urgencia.

A pesar de ello, cuando esta justificación no está del todo ausente por la urgencia del procedimiento o del asunto, lo que tenemos son alegaciones y subterfugios que se reducen a discursos moralizantes, derivados del populismo penal que el legislador no raramente adopta como norma. Esto, porque además de tener en cuenta la mención de casos con repercusión mediática y el uso sistemático del discurso contra la impunidad como impulso en la gran mayoría de las justificaciones analizadas, los parlamentarios resumen la necesidad de que el Estado intervenga con base en la criminalización como su única política pública.

La búsqueda de un proceso legislativo más racional, especialmente dentro de la disciplina penal ya tan sujeta a influencias apasionadas, merece estar en contra de este movimiento de tornar minúsculo el régimen de urgencia. Es necesario entender que la mejora de su trabajo no puede leerse como un artificio superfluo de complicación o extensión de la tramitación. De hecho, es importante para promover la ausencia de vicios en el procedimiento legislativo, razón por la cual se enumeraron las sugerencias de cambio en el trabajo.

La situación merece ser mejorada para, en particular, hacer que el proceso legislativo sea más transparente, con la intención de que el Parlamento no solo justifique la razón por la cual un determinado asunto tiene derecho a un camino más rápido, sino también para aclarar la razón por la cual los demás no lo tienen. Si el establecimiento de criterios ya es fundamental en cualquier procedimiento, dentro del ámbito penal es especialmente vital ya que es allí donde el Estado opera su agenda más ofensiva.

## Referências

ALMEIDA, Acir. Processo legislativo: mudanças recentes e desafios. **Boletim de Análise Político-Institucional (Ipea)**, Brasília, n. 7, p. 45-50, jul. 2015. Notas de Pesquisa. Disponível em: [http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/6788?locale=pt\\_BR](http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/6788?locale=pt_BR). Acesso em: 15 ago. 2020.

ANÁLISE das justificativas para a produção de normas penais. **Série Pensando o Direito**. Brasília: Ministério da Justiça, v. 32, 2009. Disponível em: [https://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/sispenas/anexos/32pensando\\_direito.pdf](https://www.justica.gov.br/seus-direitos/elaboracao-legislativa/sispenas/anexos/32pensando_direito.pdf). Acesso em: 20 ago. 2020.

BARCELLOS, Ana Paula. **Direitos fundamentais e direito à justificativa**: devido procedimento na elaboração normativa. Belo Horizonte: Fórum, 2017.

BATISTA, Mariana. Quais políticas importam? Usando ênfases na agenda legislativa para mensurar saliência. **Revista Brasileira de Ciências Sociais**, v.35, n.104, 2020. Disponível em: [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0102-69092020000300508&script=sci\\_abstract&tlng=pt](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0102-69092020000300508&script=sci_abstract&tlng=pt). Acesso em: 20 ago. 2020.

BATISTA, Nilo. A lei como pai. **Passagens - Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica**, v. 2, n. 3, p. 20-38, 2010. Disponível em: <https://www.historia.uff.br/revistapassagens/artigos/v2n3a22010.pdf>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BECHARA, Ana Elisa Liberatore Silva. Discursos de emergência e política criminal: o futuro do direito penal brasileiro. **Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo**, v. 103, p. 411-436, 2008. Disponível em: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/67812>. Acesso em 14 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei da Câmara nº 2793/2011, de 29 de maio de 2019**. Dispõe sobre a tipificação criminal de delitos informáticos; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal; e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 2019. Disponível em: [www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=529011](http://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=529011). Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 1749/2011, de 05 de julho de 2011**. Autoriza o Poder Executivo a criar a empresa pública denominada Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares S.A. - EBSEH e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 2011. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=511029>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 3331/2012, de 06 de março de 2012**. Acresce o art. 135-A ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para tipificar o crime de condicionar atendimento médico-hospitalar emergencial a qualquer garantia e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 2012. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=535948>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 370/2007, de 08 de março de 2007**. Dispõe sobre o crime de extermínio de seres humanos, e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 2007. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=344218>. Acesso em: 12 ago. 2020

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 643/2011, de 02 de março de 2011**. Dá nova redação ao art. 334 do Código Penal e acrescenta o art. 334-A, também no Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal. Brasília: Câmara dos Deputados, 2011a. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=494004>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 6920/2010, de 09 de março de 2010**. Dispõe sobre estelionato cometido contra idosos. Brasília: Câmara dos Deputados, 2010. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=468486>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 6999/2013, de 18 de dezembro de 2013**. Dispõe sobre o crime de abigeato e sobre o comércio de carne e outros alimentos sem procedência legal, e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, 2013. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=604844>. Acesso em: 12 ago. 2020.

- BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 7370/2014, de 04 de abril de 2014.** Dispõe sobre prevenção e repressão ao tráfico interno e internacional de pessoas e sobre medidas de atenção às vítimas; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e as Leis nºs 6.815, de 19 de agosto de 1980, e 7.998, de 11 de janeiro de 1990; e revoga dispositivos do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal). Brasília: Câmara dos Deputados, 2014. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=611445>. Acesso em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 8305/2014, de 17 de dezembro de 2014a.** Altera o art. 121 do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), para prever o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio, e o art. 1º da Lei nº 8.072, de 25 de julho de 1990, para incluir o feminicídio no rol dos crimes hediondos. Brasília: Câmara dos Deputados, 2014a. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=858860>. Acesso em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 8833/2017, de 10 de outubro de 2017.** Acrescenta o art. 244-C à Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), para tipificar o crime de induzimento, instigação ou auxílio à automutilação de criança ou adolescente. Brasília: Câmara dos Deputados, 2017. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=2155635>. Acesso em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara Dos Deputados. **Projeto de Lei nº PL 2916/2015, de 04 de agosto de 2015.** Acrescenta os arts. 218-C e 225-A ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), para tipificar o crime de divulgação de cena de estupro e prever causa de aumento de pena para o crime de estupro cometido por duas ou mais pessoas. Brasília: Câmara dos Deputados, 2015. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=1594910>. Acessado em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara Dos Deputados. **Projeto de Lei nº PL 5452/2016, de 01 de junho de 2016.** Acrescenta os arts. 218-C e 225-A ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Brasília: Câmara dos Deputados, 2016. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=2086414>. Acessado em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara Dos Deputados. **Projeto de Lei nº PL 5555/2013, de 09 de maio de 2013.** Altera a Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006 - Lei Maria da Penha. Brasília: Câmara dos Deputados, 2013a. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetrmitacao?idProposicao=576366>. Acessado em: 12 ago. 2020.
- BRASIL. Câmara dos Deputados. **Resolução da Câmara dos Deputados nº 17, de 1989:** Regimento Interno da Câmara dos Deputados, atualizado até a Resolução nº 12/2019. Brasília: Câmara dos Deputados, 1989. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/regimento-interno-da-camara-dos-deputados>. Acesso em 14 ago. 2020.
- BRASIL. Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. **Código Penal.** Rio de Janeiro: Presidência da República, 1940. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm). Acesso em: 10 de ago. 2020.
- BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 128, de 09 de setembro de 2015.** Altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para tipificar, de forma mais gravosa, os crimes de furto e receptação de semoventes domesticáveis de produção, ainda que abatidos, e a Lei nº 8.137, de 27 de dezembro de 1990, que define crimes contra as relações de consumo, para punir o comércio de carne ou outros alimentos sem procedência lícita. Brasília: Senado Federal, 2015a. Disponível em:

<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/123107>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 137, de 04 de setembro de 2008**. Dispõe sobre o crime de extermínio de seres humanos, altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, e dá outras providências. Brasília: Senado Federal, 2008. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/87259>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 18, de 07 de março de 2017**. Inclui a comunicação no rol de direitos assegurados à mulher pela Lei Maria da Penha, bem como reconhece que a violação da sua intimidade consiste em uma das formas de violência doméstica e familiar; tipifica a exposição pública da intimidade sexual; e altera a Lei nº 11.340 de 7 de agosto de 2006 (Lei Maria da Penha), e o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal). Brasília: Senado Federal, 2017a. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/128223>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 23, de 01 de abril de 2015**. Altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 – Código Penal, para estabelecer causa de aumento de pena para o caso de estelionato cometido contra idoso. Brasília: Senado Federal, 2015b. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/120492#:~:text=Vota%C3%A7%C3%A3o%20nominal%20do%20PLC%2023%2F2015%20que%20altera%20o%20Decreto,de%20estelionato%20cometido%20contra%20idoso>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 34, de 04 de maio de 2012**. Acresce o art. 135-A ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para tipificar o crime de condicionar atendimento médico-hospitalar emergencial a qualquer garantia e dá outras providências. Brasília: Senado Federal, 2012a. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/105396>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 35, de 17 de maio de 2012**. Dispõe sobre a tipificação criminal de delitos informáticos; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal; e dá outras providências. Brasília: Senado Federal, 2012b. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/105612>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 62, de 21 de junho de 2012**. Dá nova redação ao art. 334 do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal e acrescenta-lhe o art. 334-A. Brasília: Senado Federal, 2012c. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/106132>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei da Câmara nº 79, de 21 de setembro de 2011**. Autoriza o Poder Executivo a criar a empresa pública denominada Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares - EBSEH; acrescenta dispositivos ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal; e dá outras providências. Brasília: Senado Federal, 2011b. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/102439>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei do Senado nº 288, de 19 de novembro de 2018**. Institui a Lei de Migração e regula entrada e estada de estrangeiros no Brasil. Brasília: Senado Federal, 2018. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/113700>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei do Senado nº 292, de 15 de julho de 2013**. Altera o Código Penal, para inserir o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio. Brasília: Senado Federal, 2013b. Disponível em:

<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/113728>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei do Senado nº 479, de 20 de dezembro de 2012.** Dispõe sobre prevenção e punição ao tráfico interno e internacional de pessoas, bem como sobre medidas de proteção às vítimas. Brasília: Senado Federal, 2012d. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/110044>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei do Senado nº 618, de 16 de setembro de 2015.** Acrescenta o art. 225-A ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para prever causa de aumento de pena para o crime de estupro cometido por duas ou mais pessoas. Brasília: Senado Federal, 2015c. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/123183>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei do Senado nº 664, de 01 de outubro de 2015.** Inclui o art. 244-C na Lei nº. 8.069, de 13 de julho de 1990 – Estatuto da Criança e do Adolescente, para tipificar o crime de induzimento, instigação ou auxílio à automutilação de criança ou adolescente. Brasília: Senado Federal, 2015d. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/123447>. Acesso em: 12 ago. 2020.

BRASIL. Senado Federal. **Resolução do Senado Federal nº 93 de 27 de novembro de 1970:** Regimento Interno do Senado Federal, atualizado até 24/09/2019. Brasília: Senado Federal, 1970. Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/regimento-interno>. Acesso em: 14 ago. 2020.

DÍEZ RIPOLLÈS, José Luis. **A racionalidade das leis penais:** Teoria e Prática. 2. ed. Florianópolis: Revista dos Tribunais, 2016.

FIGUEIREDO, Argelina Cheibub; LIMONGI, Fernando de Magalhães Papaterra. **Executivo e Legislativo na nova ordem constitucional.** Rio de Janeiro: Editora FGV, 1999.

FIGUEIREDO, Argelina Cheibub; LIMONGI, Fernando. Mudança constitucional, desempenho do Legislativo e consolidação institucional. **Revista Brasileira de Ciências Sociais**, v. 10, n. 29, p. 175-200, 1995. Disponível em: [https://www.academia.edu/download/34221297/FIGUEREDO\\_E\\_LIMONGI\\_-\\_artigo\\_-\\_Mudanca\\_constitucional\\_\\_desempenho\\_do\\_Legislativo\\_e\\_consolidacao\\_institucional.pdf](https://www.academia.edu/download/34221297/FIGUEREDO_E_LIMONGI_-_artigo_-_Mudanca_constitucional__desempenho_do_Legislativo_e_consolidacao_institucional.pdf). Acesso em 13 ago. 2020.

GAZOTO, Luís Wanderley. **Justificativas do congresso nacional brasileiro ao rigor penal legislativo:** o estabelecimento do populismo penal no brasil contemporâneo. 2010. 377 f. Tese (Doutorado em Sociologia) - Departamento de Sociologia, Universidade de Brasília, Brasília, 2010. Disponível em: [https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/6661/3/2010\\_LuisWanderleyGazoto.pdf](https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/6661/3/2010_LuisWanderleyGazoto.pdf). Acesso em: 12 ago. 2020.

MARINA, Feferbaum; RABELO, Queiroz Rafael Mafei. **Metodologia da pesquisa em direito-técnicas e abordagens para elaboração de monografias, dissertações e teses:** Técnicas e abordagens para elaboração de monografias, dissertações e teses. 2. ed. São Paulo: Saraiva. 2019.

MENDES, Simone Crema. **A urgência constitucional e o seu reflexo no processo legislativo.** 2002. 91 f. Monografia (Especialização) - Curso de Formação de Secretário de Comissão, Centro de Formação, Treinamento e Aperfeiçoamento (Cefor), Universidade de Brasília (Unb) e Câmara dos Deputados, Brasília, 2002. Disponível em: <https://bd.camara.leg.br/bd/handle/bdcamara/2492>. Acesso em: 12 ago. 2020.

QUENTA FERNÁNDEZ, Javier. El Populismo del Derecho penal: La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares. **Revista Jurídica Derecho**, v. 5, n. 6, p. 133-154, 2017.

Disponível em: [http://www.scielo.org.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100009&lng=es&nrm=iso). Acesso em 21 ago. 2020.

SOUZA, Luciano Anderson; FERRAZ, Júlia Lambert Gomes. Desvios na construção de um Direito Penal de gênero: um problema chamado Poder Legislativo. **Revista brasileira de ciências criminais**, n. 147, p. 459-477, 2018.

TAVARES, Juarez. A crescente legislação penal e os discursos de emergência. **Discursos sediciosos**, n. 4, p. 48, 1997.